



22

QUILLA-19-224929
Barranquilla, septiembre 26 de 2019

Señor (a)
EDWIN JAIR NAVARRO
CALLE 49 # 86-81
Barranquilla

REF: Expediente No. . 08-001-6-2017-43821
ASUNTO: Citación para notificación personal.




Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8 – 1 – 020718 dentro del expediente . 08-001-6-2017-43821.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

 <small>TELÉFONO: 2 481 8111 900 201 9117 - 23 250 954-59 Bogotá D.C.</small>		 ME924550086CO		 <small>Licencia Mens: 1900 NET 900 002 917 7 Op 290 504-05 Bogotá D.C.</small>	
Orden de servicio 12675342		CORREO MASIVO ESTANDAR		3 FOLIOS	
DESTINATARIO EDWIN JAIR NAVARRO CALLE 49 # 86-81		REMITENTE ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6, BARRANQUILLA		ADMISION 16/10/2019	
REMITENTE ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6		DESTINATARIO EDWIN JAIR NAVARRO 380 CALLE 49 # 86-81 BARRANQUILLA ATLANTICO QUILLA-19-224929 Arevalo Gonzalez, Danna1100		O.S. 12675342	
Acuse de recibo ME924550086CO		RECIBIDO HORA:		ORIGEN PO.BARRANQUILLA	
Admitido 16/10/2019 Peso 30,00		OBSERVACION:		SECTOR 8888	
		FECHA DE GESTIÓN octubre <input checked="" type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 26 <input type="checkbox"/> 27 <input type="checkbox"/> 28 <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 31		CÓDIGO POSTAL	
				PESO: 30,00 VALOR: 1250,00	

**INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. . 08-001-6-2017-43821

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: . 08-001-6-2017-43821

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 - 1 - 020718

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: EDWIN JAIR NAVARRO

La Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-020718 de fecha 25 de noviembre de 2017, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-17-156579 de fecha 11/27/2017, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **EDWIN JAIR NAVARRO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.239.344.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 25 de noviembre de 2017, a las 10:02, el patrullero de la Policía Nacional MAURICIO HENRIQUEZ OYOLA, identificado con la placa policial No 108268, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **EDWIN JAIR NAVARRO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 72.239.344, al evidenciarse en la calle 30 con carrera 41, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: “*se encontraba con extensión del negocio sobre el espacio público con venta de zapatos*”, conforme al Artículo 140 Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-020718.

Que el Señor (a) **EDWIN JAIR NAVARRO** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 72.239.344, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las “**ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA**” encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas

dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, es claro que el uniformado no coloco ninguna de las medidas correctivas contra las cuales procede el recurso de apelación, por consiguiente este despacho teniendo en cuenta los aspectos de orden legal se pronuncia al respecto considerando improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **EDWIN JAIR NAVARRO** contra la orden de comparendo No. 8 - 1 - 020718, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO